

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JAYENA
EXPEDIENTE EAE/1927/2017**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN.

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 11 de noviembre de 2016 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Jayena con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y se adjunta borrador del plan, Documento Inicial Estratégico y Memoria Resumen para la Valoración del Impacto en la Salud, en formato papel y digital.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 21 de noviembre de 2016, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	1/24

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 24 de noviembre de 2016 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	16/12/2016
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	13/01/2017 y 22/02/2017
D.T. de Fomento y Vivienda	-
D.T. de Salud y Bienestar social	24/01/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	26/06/17
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	2/24

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
 - c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	3/24

- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento de avance considera tres alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

Alternativa 0

El análisis de la alternativa cero o de no actuación se corresponde con el mantenimiento de la ordenación establecida por el planeamiento vigente. El término municipal de Jayena contempla como figura de planeamiento las Normas Subsidiarias aprobadas con fecha de 27 de junio de 2003 y su posterior adaptación a la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) de fecha 26 de abril de 2011. En la actualidad, todavía no se ha desarrollado ninguna de las unidades de ejecución, ni tampoco las bolsas de suelo urbanizable, solamente se han corregido los límites de los mismos y el suelo industrial está en parte desarrollado.

El documento recoge que se descarta esta alternativa al considerar que la entrada en vigor de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, obliga a los municipios a la redacción de un Plan de Ordenación Urbanística y aconseja la adaptación de los planeamientos a las prescripciones de la misma, antes de los cuatro años de su promulgación.

Alternativa 1

El documento inicial estratégico recoge que la Alternativa 1 es la que se planteó en el anterior documento de Avance, aprobado por el Ayuntamiento de Jayena en el año 2.011. En esta alternativa se planteaban siete unidades de ejecución de uso residencial y un sector de suelo urbanizable sectorizado de uso industrial, localizado en el borde este del núcleo urbano.

Plantea un modelo en el que se reducen las áreas de crecimiento recogidas en las Normas Subsidiarias y su Adaptación, con el objetivo de dar una respuesta a las necesidades actuales del municipio. Valora que la propuesta de las Normas Subsidiarias es excesiva y que resulta muy complicado un desarrollo racional y justificado al aplicar los parámetros que recoge la LOUA.

Alternativa 2

La Alternativa 2, que es la seleccionada, reduce las previsiones de crecimiento expuestas en la Alternativa 1, indicando que sigue criterios de sostenibilidad y que se ajusta a la evolución del núcleo, que entre los años 2012-2016 registró un ligero incremento de 16 habitantes. Los ajustes llevados a cabo sobre las previsiones de la Alternativa 1 son los siguientes :

- Reajuste en la delimitación de la Unidad de Ejecución UE-1.
- Eliminación de la Unidad de Ejecución UE-2.
- Reducción de la superficie de la Unidad de Ejecución UE-3, que pasa a denominarse UE-2.
- Cambios en las Unidades de Ejecución UE-4 y UE-5, que además de reducir su superficie, pasan a clasificarse como Suelo Urbanizable Sectorizado de uso residencial (PP-1).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMAbqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMAbqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	4/24

- Mantenimiento de las Unidades de Ejecución UE-6 y UE-7 que pasan a denominarse como UE-3 y UE-4.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

3.3. Suelo urbano

Se ha contemplado un total de 309.589 m² de Suelo Urbano, de los cuales 264.094 m² se corresponden con el Suelo Urbano Consolidado y 45.495 m² son de Suelo Urbano No Consolidado, donde se han delimitado un total de 4 Unidades de Ejecución con las siguientes características:

UE-1. Superficie de 28.224 m², con un máximo de 110 viviendas. Recogido en el plano de calificación del suelo del planeamiento vigente como nuevos desarrollos.

El documento inicial estratégico describe un uso actual de agrícola de secano y uso previsto residencial. La unidad se ubica en el extremo oeste del núcleo, colindante por el norte con el Barranco del Porrón. En la zona paralela al curso de agua se propone el uso de espacios libres. Acorde a los datos del Sistema de Información Geográfica SIGPAC la zona de espacios libres se ubica en los terrenos de mayor pendiente (42%), donde se desarrolla pasto arbolado. El resto de la unidad alberga cultivos de almendros en pendientes menores, de entorno el 15% de pendiente media.

La documentación que se someta a Aprobación Inicial deberá recoger las determinaciones del informe del organismo de cuenca o administración hidrológica en relación con esta unidad. Aparte de la delimitación del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, deberá analizarse la inundabilidad del ámbito y la integración de la vegetación existente en los espacios libres.

UE-2. Superficie de 3.180 m², con un máximo de 12 viviendas. El documento inicial estratégico describe un uso actual de erial y uso previsto residencial. Pendiente media del 20%.

Ubicada en la zona central del núcleo, colindante con el margen oeste del Arroyo Alhendín, en suelo que el plano de calificación vigente recoge como casco antiguo y en pequeña proporción zona verde. Al igual que en la anterior unidad de ejecución, el estudio ambiental estratégico deberá recoger las determinaciones del informe del organismo de cuenca en relación con esta unidad. La documentación que se someta a Aprobación Inicial deberá delimitarse el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, así como analizar la inundabilidad del ámbito.

UE-3. Superficie de 4.180 m², con un máximo de 8 viviendas. El documento inicial estratégico describe un uso actual de erial y uso previsto residencial. Pendiente media del 10%.

Ubicada en el extremo sureste del núcleo, colindante con el margen Oeste del Barranco de las Viñas, en suelo que el plano de calificación vigente recoge como casco antiguo. En la zona paralela al curso de agua se propone el uso de espacios libres. La documentación que se someta a Aprobación Inicial deberá recoger las determinaciones del informe de la administración hidrológica en relación con esta unidad. Asimismo, deberá cartografiarse el dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y policía y zonas inundables que afecten a la propuesta.

UE-4. Superficie de 9.911 m², con un máximo de 20 viviendas. El documento inicial estratégico describe un uso actual erial y uso previsto residencial. Escasa pendiente de los terrenos, con una pendiente media del 5%.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	5/24

Situada a continuación de la anterior UE-3, en el margen Este del Barranco de las Viñas, en suelo que el plano de calificación vigente recoge como casco antiguo y nuevos desarrollos. Colindante por el Este con zona de uso industrial. En la zona paralela al curso de agua se propone el uso de espacios libres. Al igual que en las anteriores unidades de ejecución, la documentación que se someta a Aprobación Inicial deberá recoger las determinaciones del informe del organismo de cuenca en relación con esta unidad y deberá analizarse la inundabilidad del ámbito. El estudio ambiental estratégico también deberá analizar la compatibilidad del uso propuesto residencial con las actividades de la zona industrial adyacente.

3.4. Propuesta de Suelo Urbanizable

3.4.1. Suelo Urbanizable Sectorizado (SUBS)

Se ha previsto en esta categoría de suelo un único sector de uso residencial, en la zona noreste del núcleo urbano.

PP-1. 16.518 m² uso actual erial - agrícola de secano y uso previsto residencial con un máximo de 33 viviendas. Ubicado en el margen Oeste del Barranco de las Viñas y al norte de la UE-4, en suelo que el plano de calificación vigente recoge como nuevos desarrollos. La documentación que se someta a Aprobación Inicial deberá recoger las determinaciones del informe del organismo de cuenca en relación con esta unidad, analizando la inundabilidad del ámbito y delimitando el dominio público hidráulico, así como sus zonas de servidumbre y policía.

Esta propuesta de suelo urbanizable sectorizado, junto con la propuesta de suelo urbano no consolidado, permitiría construir un total de 183 nuevas viviendas en estos nuevos desarrollos. Aplicando un ratio de ocupación de 2,4 hab/vivienda se obtendría un aumento poblacional de 439 habitantes con respecto a la situación actual, con 1.178 habitantes en el año 2.016. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la evolución demográfica del término municipal, valorando la adecuación de la propuesta a la misma y la conveniencia de mantener el sector PP-1 frente a la posibilidad de ubicar en esta zona los nuevos sistemas generales de espacios libres.

3.4.2. Suelo Urbanizable Ordenado (SUBO)

El documento recoge que no se ha previsto ningún sector de suelo urbanizable ordenado, según lo establecido en el artículo 47.a) de la LOUA.

3.4.3. Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUBNS)

No se ha previsto en esta categoría de suelo ningún sector.

3.5. Sistemas Generales

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles.

Respecto a los parques, jardines y espacios libres públicos, se establece que estarán en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	6/24

Según determina el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

Respecto a los Sistemas Generales asociados a cauces, en su definición deberán considerarse las “Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”, redactadas por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente. En apartado 11 se dispone que: “El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que **carecen de utilidad activa** y que precisan preservar sus características naturales.”

El documento argumenta que existen un total de 6,408 m²/hab. de parques, jardines y espacios libres, valor superior a los 5 m²/hab. que establece la norma. El estudio ambiental estratégico deberá justificar que el cálculo del estándar se adecua a los anteriores criterios sobre el dominio público y que la propuesta de espacios libres garantiza la calidad y funcionalidad de los mismos.

3.6.- Suelo No Urbanizable Hábitat Rural Diseminado y Edificaciones Aisladas.

El Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en Andalucía, dispone en su artículo 4 que la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como Hábitat Rural Diseminado.

En el borrador no se delimita ningún asentamiento propuesto como Hábitat Rural Diseminado, indicándose que no existen asentamientos urbanísticos con las características que recoge el Decreto 2/2012, de 10 de enero. Respecto a las edificaciones aisladas, se indica que están recogidas en el inventario de edificaciones en suelo no urbanizable. La memoria urbanística recoge que en el año 2011 había 10 habitantes en diseminado, ascendiendo la cifra en el año 2016 a 13 habitantes.

El documento que se presente para la Aprobación Inicial deberá integrar el inventario de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable. El estudio ambiental estratégico analizará las posibles afecciones ambientales derivadas de las mismas.

3.7.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Consultada la documentación presentada, se comprueba que las vías pecuarias del término municipal, cuya Clasificación fue aprobada por Orden Ministerial de 6 de febrero de 1971 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 17 de febrero de 1971, se han recogido en el Documento Inicial Estratégico de acuerdo con la descripción y el croquis de las mismas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	7/24

De las cuatro vías pecuarias que transcurren por el municipio, tan solo se encuentra deslindada la Cañada Real de Saleres a Granada por Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de 18 de mayo de 2.011, habiéndose cartografiado esta vía pecuaria conforme a las coordenadas del deslinde, diferenciando sus 2 líneas base.

Las otras 3 vías pecuarias que se encuentran sin deslindar se han cartografiado de forma aproximada conforme a lo establecido en el Proyecto de Clasificación.

En la clasificación del suelo se han recogido las vías pecuarias existentes en el municipio, como Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica como dispone la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

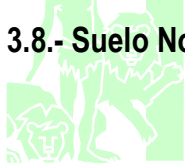
En caso del desarrollo de algún proyecto de urbanización que pudiera afectar a alguna vía pecuaria, se tendrá en cuenta que las vías pecuarias deberán integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio y mantendrán su calificación como bienes de dominio público. Esta integración habrá de llevarse a cabo con una matización clara sobre los usos que habrán de darse a los terrenos, y que habrán de respetar la filosofía que inspira y preside la Ley de vías pecuarias y el Reglamento de vías pecuarias de Andalucía.

Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacio Libres, Parques lineales, Zonas deportivas sin instalaciones fijas, Carriles bici, zonas para practicar senderismo. Se permitirá el cruce del viario público siempre que la anchura de la vía pecuaria permita, en condiciones de seguridad para los usuarios, tanto el tránsito ganadero como los demás usos compatibles o complementarios, En caso de cruces con el viario público, estos se realizarán con firme adoquinado u hormigón impreso con forma de adoquín y se instalaran elementos arquitectónicos de reducción de la velocidad Deberá contener señalización vertical identificativa de la vía pecuaria, tanto a la entrada como a la salida del sector, según modelos del manual de señalización de vías pecuarias de la Junta de Andalucía, y señalización horizontal de la vía pecuaria de forma que la superficie correspondiente a la misma dentro del Sector permanezca perfectamente delimitada Se autorizará el ajardinamiento con plantaciones lineales (especies autóctonas arbustivas o arbóreas), delimitando las líneas base de la vía pecuaria y/o longitudinalmente en su interior, a su paso por la zona de Espacios Libres a modo de balizamiento de la vía. Este balizamiento podrá incluir otros elementos de identificación integrados en los elementos de jardinería, mobiliario, senderos, etc.

En la zona de espacios libres se respetará las vegetación natural preexistente que se corresponda con las especies recogidas en el anexo II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres o con las especies arbóreas o arbustivas recogidas en el anexo del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía.

El desarrollo de algún proyecto de urbanización que pudiera afectar a alguna vía pecuaria, deberá presentar al órgano competente una propuesta de integración de la vía pecuaria junto con el proyecto de urbanización, de forma que se pueda evaluar el estado final de la misma antes de autorizar las actuaciones a realizar dentro del dominio público pecuario (autorización de usos compatibles, regulado en los artículos 56 y 57 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

3.8.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	8/24

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su artículo 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Acorde a la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, en el término municipal de Jayena, la Comunidad Autónoma de Andalucía es titular del Monte GR-11503-JA Corzola.

Los anteriores montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en la Normativa Urbanística deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales).
- Deberá recogerse de manera explícita en el articulado la necesidad de que cualquier promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización, a implantar en Terreno Forestal o Zona de Influencia Forestal (franja circundante de los terrenos forestales que tiene una anchura de 400 m), deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección, que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales (que deberá estar en vigor), condicionando a este hecho el otorgamiento de licencia urbanística.
- De igual manera deberá recogerse explícitamente en el articulado la necesidad de que todas las instalaciones antes mencionadas deberán cumplir los requisitos dispuestos en el Título IV, Capítulo I, Sección Cuar-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMAbqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMAbqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	9/24

ta Planes de Autoprotección Local de la Ley 5/99 de Incendios Forestales (Arts. 42, 43 y 44), y Título IV, Capítulo I del Decreto 247/2001 (Art. 33). Asimismo, cualquier infraestructura, instalación, uso o actividad, que se proyecte y conlleve especialmente el uso del fuego, en Terreno Forestal y/o en Zona de Influencia Forestal, deberá cumplir el Título III, Capítulo IV Regulación de usos y actividades de la Ley 5/1999 (Arts. 28, 29, 30 y 31), y el Título III Régimen de usos y actividades del Decreto 247/2001 (Arts. 11 a 30, inclusive).

- d. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

3.9.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

Deberá aportarse cartografía de las zonas de flujo preferente, considerando lo establecido sobre las mismas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	10/24

Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la situación y previsible evolución, tanto cualitativa como cuantitativa de los acuíferos.

En las consultas internas realizadas en la tramitación del expediente se ha recibido informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y de Calidad de las Aguas, en el que se indican las siguientes cuestiones a incorporar en el documento que se redacte para la Aprobación Inicial:

1. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación del dominio público hidráulico de todos los cauces que afectan al núcleo urbano de Jayena (el Río Granada, el Barranco del Portón, el Arroyo de Alhendín o Barranco Roderero, y el Barranco de las Viñas), así como sus zonas de servidumbre y policía. Podrá utilizarse para ello la delimitación técnica que aparece en el Visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Para el Barranco del Portón será necesario efectuar la delimitación aplicando los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento del dominio público hidráulico.
2. Se debe considerar que el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.
3. Cuando los cauces discurren a través de suelo urbano consolidado por medio de encauzamientos o soterrados bajo viales, los planos de ordenación deberán recoger la zona correspondiente al dominio público hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada. La zona de servidumbre, en caso de no alcanzar los 5 metros, se ajustará al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.
4. Las fichas de las unidades de ejecución y del sector de suelo urbanizable que se encuentren total o parcialmente en zona de policía de un cauce, deberán reflejar esta circunstancia, e indicarán que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del organismo de cuenca (la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.
5. Deberá aportar estudio hidrológico-hidráulico del Barranco del Portón para avenidas de 500 años de período de retorno, para ser supervisado por esta Administración.
6. Los planos de ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) deberán reflejar los límites de las zonas inundables con período de retorno de 500 años.
7. Las zonas inundables podrían alcanzar a parte de las unidades de suelo urbano no consolidado UE-1, UE-3 y UE-4, y el sector de suelo urbanizable sectorizado PP-1. Los usos reservados para las zonas inundables deberán ser compatibles con dicha circunstancia.
8. En los suelos urbanos consolidados en riesgo de inundación, será preciso proponer medidas para su protección.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	11/24

9. El PGOU deberá proponer llevar a cabo la solución para el punto de riesgo inventariado en el Plan de prevención de avenidas e inundaciones “Barranco de las Viñas”. La efectividad de las medidas previstas deberá analizarse de manera preliminar mediante un estudio hidráulico para la avenida de 500 años.
10. El documento del PGOU deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta, incluyendo la traza de nuevas infraestructuras en caso de que sean necesarias, y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
11. En el documento del PGOU será necesario incorporar planos en planta donde se represente la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, depuración y reutilización (si las hubiera). Las infraestructuras de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
12. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora existente, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público. Este aspecto deberá reflejarse en la memoria y normativa de urbanización.
13. Es necesario determinar si la Estación Depuradora de Aguas Residuales actual tiene capacidad para depurar los caudales de agua residual que se generarán por los nuevos desarrollos, o es necesario prever una ampliación de la depuradora. En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.
14. El PGOU incluirá un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

3.10. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

Parte del territorio municipal se incluye dentro del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama, según descripción literal que recoge el Anexo I del Decreto 191/1999, de 21 de septiembre, de declaración del Parque Natural “Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama”. Dentro del Parque Natural se encuentra un 40,5% de la superficie total del municipio, 3.217 ha. Respecto al espacio protegido, el municipio de Jayena se corresponde con el 8 % de la superficie total del mismo. En el estudio ambiental estratégico y documento urbanístico han de corregirse las cifras relativas a la superficie del Parque Natural.

La presencia en este espacio natural de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats), justificaron su inclusión en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea, aprobada por Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y revisada en sucesivas decisiones, con la denominación LIC Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) así como la declaración del mismo, mediante el Decreto 2/2016, de 12 de enero decreto, como Zona Especial de Conservación (ZEC) con código UE ES6170007 “Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama”. El estudio ambiental estratégico deberá actualizar la normativa y eliminar las referencias a Lugar de Interés Comunitario (Pág.61).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	12/24

Asimismo, las numerosas especies de aves presentes, incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (en adelante Directiva Aves), que derogó a la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres y a sus modificaciones posteriores, motivaron la designación, en octubre de 2002, del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Esta designación sería posteriormente reconocida en la normativa andaluza mediante la disposición transitoria séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas administrativas y, de acuerdo con el mandato establecido en la citada Disposición, fue inscrita en el registro creado por el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su registro. En consecuencia, el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, tal y como establecen el artículo 3.1 de la Directiva Hábitats y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Una vez analizada la documentación remitida, y analizada la cartografía de clasificación del suelo, se comprueba que los terrenos situados dentro de los límites del Parque Natural se clasifican como "Suelo No Urbanizable". Sin embargo, se deben realizar las siguientes subsanaciones:

Borrador del Plan. Memoria General

- Página 9. El epígrafe "Lugar de Interés Comunitario" debe renombrarse como "Red Natura 2000", e indicarse "Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)".
- Página 23. En la clasificación del Suelo No Urbanizable, los terrenos dentro del Parque Natural deberían incluirse bajo la categoría de legislación específica, en virtud del Decreto 191/1999, de 21 de septiembre, de declaración del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama. Asimismo, también ha de renombrarse el punto "Lugar de Interés Comunitario" según lo indicado anteriormente. Esta misma aclaración ha de realizarse en la página 32.

Documento Inicial Estratégico

- Página 6. El epígrafe "Lugar de Interés Comunitario" debe renombrarse como "Red Natura 2000", e indicarse "Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)".
- Página 17. En la clasificación del Suelo No Urbanizable, debe considerarse como "Suelo No Urbanizable de Especial protección por legislación específica" el Parque Natural, la ZEC y la ZEPA Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama.
- Página 49. Se ha de eliminar la referencia al "Decreto 145/1999, de 15 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama" y sustituirse por el "Decreto 2/2016, de 12 de enero, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama (ES6170007) y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama".
- De igual manera, lo indicado sobre zonificación y actividades consideradas compatibles e incompatibles ha quedado obsoleto, que según la planificación propuesta por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), el término municipal se encuentra incluido en las siguientes zonas:

ZONAS DE RESERVA. ZONAS A

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	13/24

De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Reserva se consideran incompatibles las siguientes actividades:

- a) Los cambios de uso del suelo.
- b) La eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, a excepción de los tratamientos selvícolas de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación.
- c) El establecimiento de áreas de despeque y aterrizaje salvo las destinadas a la lucha contra incendios.
- d) Las pruebas o eventos deportivos que se realicen campo a través.
- e) Las actividades aeronáuticas.
- f) El descenso de barrancos.
- g) La circulación de vehículos a motor, salvo los ligados a la gestión del espacio, a las actividades de investigación, el uso público, el turismo activo y ecoturismo y a los aprovechamientos forestales, ganaderos y cinegéticos.
- h) Las nuevas edificaciones y construcciones, salvo las vinculadas a la gestión del espacio y los equipamientos de uso público.
- i) Las nuevas infraestructuras permanentes, salvo las vinculadas a la gestión del espacio, a la investigación y los equipamientos de uso público, distintos de zonas de acampada y áreas recreativas.
- j) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, salvo aquellos de la Consejería competente en materia de medio ambiente que proporcionen información sobre el Parque Natural y no supongan deterioro del paisaje.
- k) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como la ampliación de los derechos existentes.
- l) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido red Natura 2000.

ZONAS DE REGULACIÓN ESPECIAL. ZONAS B

Les serán de aplicación las normas particulares de las Zonas C a los pequeños enclaves de aprovechamientos agrícolas situados en el interior de las Zonas B, aunque por su reducido tamaño no aparezcan representados en la cartografía de ordenación.

De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Regulación Especial se consideran incompatibles las siguientes actividades:

- a) El cambio de uso de los terrenos forestales a cultivos agrícolas.
- b) Las nuevas edificaciones y construcciones salvo las que estén vinculadas a las actividades ganaderas, a las actividades forestales, a la investigación, a la gestión del espacio y los equipamientos de uso público.
- c) Las nuevas infraestructuras, salvo las vinculadas a las actividades forestales, agrícolas, ganaderas y cinegéticas, a la gestión del espacio, a la investigación y a los equipamientos de uso público.
- d) Las nuevas autorizaciones, permisos o concesiones de aprovechamiento, investigación o explotación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como la ampliación de los derechos existentes.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	14/24

- e) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido red Natura 2000.

ZONAS DE REGULACIÓN COMÚN. ZONAS C

Les serán de aplicación las normas particulares de las Zonas C a los pequeños enclaves de aprovechamientos agrícolas situados en el interior de las Zonas B, aunque por su reducido tamaño no aparezcan representados en la cartografía de ordenación.

No se entenderán incluidas en esta categoría las áreas de cultivo como consecuencia de la roturación ilegal de los montes públicos.

De acuerdo con los valores ambientales y el estado de los recursos naturales, las especies, los hábitats y los ecosistemas que albergan, en las Zonas de Regulación Común se consideran incompatibles las siguientes

actividades:

- Las nuevas edificaciones y construcciones salvo las que estén vinculadas a las actividades forestales, agrícolas, ganaderas y cinegéticas, a actividades de investigación, de turismo activo y ecoturismo, a la gestión del espacio y a los equipamientos de uso público.
- La construcción de nuevas pistas o caminos salvo que se consideren estrictamente necesarios para las actividades forestales, agrícolas, ganaderas y cinegéticas, para las actividades de investigación, turismo activo y ecoturismo, para la gestión del espacio y la gestión del uso público.
- Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquellas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido red Natura 2000.

Memoria-Resumen para la Valoración de Impacto en la Salud (VIS)

- Página 10. El epígrafe “Lugar de Interés Comunitario” debe renombrarse como “Red Natura 2000”, e indicarse “Zona Especial de Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA)”.
- Página 26. Debe cambiarse por lo indicado más arriba en cuanto a zonificación del Parque.
- Página 36. El espacio ya ha sido declarado Zona Especial de Conservación (ZEC), por lo que debe eliminarse la indicación a Lugar de Interés Comunitario (LIC).
- Página 62. En la clasificación del Suelo No Urbanizable, los terrenos dentro del Parque Natural deberían incluirse bajo la categoría de legislación específica, en virtud del Decreto 191/1999, de 21 de septiembre, de declaración del Parque Natural Sierras de Tejada, Almijara y Alhama.

3.11. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	15/24

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y, en su caso, Plan Subregional en vigor.

En base a lo anterior el estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la planificación supramunicipal, así como a los siguientes planes y estrategias:

- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Como Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial se recoge el delimitado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada. En concreto, Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-1 "Sierra de Aljara, Cázulas y Guájaras" y Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-6 "Sierra de Pera". El estudio ambiental estratégico recogerá que dicho plan es de aplicación en base a la Resolución de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Granada.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.12. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	16/24

derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.

2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico, tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMAbqbmVZ+3uzTSlj7Z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMAbqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	17/24

relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

3.13. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para el establecimiento de niveles de iluminación adecuados a los usos y sus necesidades, se distinguen los siguientes tipos de áreas lumínicas, cuyas características y limitaciones de parámetros luminotécnicos se establecerán reglamentariamente:

E1. Áreas oscuras. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas en espacios naturales con especies vegetales y animales especialmente sensibles a la modificación de ciclos vitales y comportamientos como consecuencia de un exceso de luz artificial.
- 2º. Zonas de especial interés para la investigación científica a través de la observación astronómica dentro del espectro visible.

E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido. Terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.

E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
- 2º. Zonas industriales.
- 3º. Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
- 4º. Sistema general de espacios libres.

E4. Áreas que admiten flujo luminoso elevado. Comprende las siguientes zonas:

- 1º. Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación.
- 2º. Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, oídos los Ayuntamientos afectados, establecerá las zonas correspondientes al área lumínica E1 y los puntos de referencia. Los municipios establecerán el resto de áreas lumínicas dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo. Así mismo, podrán definir una clasificación del territorio propia siempre que respeten las características y limitaciones establecidas reglamentariamente para las áreas lumínicas previstas en el artículo 63 de la Ley 7/2007 de 9 de julio.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	18/24

El estudio ambiental estratégico deberá considerar que la superficie del término municipal incluida en el Parque Natural de la Sierra de Tejeda, Almijara y Alhama está considerada como Zona E1. Con el fin de proteger las áreas oscuras, la zonificación colindante a una zona E1 sólo podrá tener clasificación E2.

3.14. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes.

Se prevé la construcción de un punto limpio para la gestión de residuos domiciliarios, en la zona sur de la parcela 174 del polígono 3, con unos 1000 m² de superficie. El Arroyo de Alhendín discurre por su extremo este, por lo que su viabilidad se condicionará al informe favorable de la administración hidrológica. El documento ambiental lo identifica en la memoria como SGSUI-3, Sistema General de Servicios Urbanos de Infraestructuras punto limpio. En la cartografía de calificación del suelo se recoge como Sistema General de Equipamientos SGE-11, además de SGSUI-3, ambos relativos al punto limpio. Deberá unificarse la denominación del Sistema General.

Asimismo, respecto al sectores de uso industrial, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los **residuos de construcción y demolición**. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA

Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15

svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	19/24

gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

3.15.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y las *instrucciones técnicas complementarias MI-IP03*, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, y *MI-IP04*, aprobada por el *Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

4.16.-Biodiversidad y geodiversidad



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTS1j7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTS1j7Z	PÁGINA	20/24

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá se acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

El municipio de Jayena está afectado por el ámbito de aplicación del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Necrófagas, en concreto para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), establecido en el Acuerdo de 18 de enero de 2.011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

Asimismo, también es de aplicación en el término municipal el Plan de Recuperación y Conservación de Peces e Invertebrados de Medios Acuáticos Epicontinentales, establecido en el Acuerdo de 13 de marzo de 2.012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos.

En lo que respecta a Geodiversidad, hay que señalar que en el término municipal de Jayena se localiza un elemento perteneciente al Inventario de Georrecursos de Andalucía como es el "Arrecife Mioceno de Jayena".

Asimismo, en el término municipal se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aplicable a la Zona de Especial Protección para las Aves.

En la Normativa Urbanística, respecto a los criterios medioambientales de jardinería, deberán elegirse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

3.17.- Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	21/24

específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

En la selección de medidas concretas, se recomienda considerar la Guía metodológica sobre “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación Inicial se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

3.18.- Normativa Urbanística

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la normativa reguladora del suelo no urbanizable, donde se determinan los usos y los parámetros urbanísticos para las construcciones autorizables en dicho suelo, así como las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación, al objeto de garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

Los usos permitidos en suelo no urbanizable se limitarán a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, bien a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente. En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

Respecto a las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio. En la delimitación de la superficie de la parcela mínima debe considerarse la Resolución de 4 de noviembre de 1996, por la que se determinan las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta, para el término municipal, considera 25.000 m² la superficie mínima necesaria en parcelas de secano y, para parcelas de regadío, distingue entre intensivo, con 2.500 m² y extensivo 5.000 m².

El estudio ambiental estratégico también analizará la propuesta de distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTS1j7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTS1j7Z	PÁGINA	22/24

La Normativa deberá recoger que si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución del siguiente instrumento de planeamiento se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente, en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se regula el Reglamento y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes. El Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afección e impacto generado por olores en su entorno, previéndose en su caso las medidas correctoras adecuadas.

3.19. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	23/24

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El análisis de la alternativa cero o de no actuación se corresponde con el mantenimiento de la ordenación establecida por el planeamiento vigente. El término municipal de Jayena contempla como figura de planeamiento las Normas Subsidiarias aprobadas con fecha de 27 de junio de 2003 y su posterior Adaptación a la Ley 7/2.002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En la actualidad, todavía no se ha desarrollado ninguna de las Unidades de Ejecución, ni tampoco las bolsas de Suelo Urbanizable, solamente se han corregido los límites de los mismos y el Suelo Industrial está en parte desarrollado.

La Alternativa 2, que es la seleccionada, representa un modelo más conservador, en el que se han ajustado las previsiones de la Alternativa 1 siguiendo criterios de sostenibilidad con el fin de reducir el impacto medioambiental. Considera que están justificados los crecimientos propuestos dado que la población se mantiene con un ligero incremento, de 16 habitantes, entre los años 2012-2016.

Se ha contemplado un total de 309.589 m² de Suelo Urbano, de los cuales 264.094 m² se corresponden con el Suelo Urbano Consolidado y 45.495 m² son de Suelo Urbano No Consolidado. Esta propuesta permitiría construir un total de 183 nuevas viviendas en estos nuevos desarrollos. Aplicando un ratio de ocupación de 2,4 hab / vivienda se obtendría un aumento poblacional de 439 habitantes con respecto a la situación actual, 1.178 habitantes en el año 2.016.

En el Suelo Urbano No Consolidado se han delimitado un total de 4 Unidades de Ejecución, todas ellas sobre suelo actualmente urbano o urbanizable y colindantes con cauce de agua.

Como Suelo Urbanizable Sectorizado se ha previsto un único sector de uso residencial, el sector PP-1 con 16.518 m² y un máximo de 33 viviendas. También está colindante con cauce de agua.

Respecto a los Sistemas Generales, el documento argumenta que existen un total de 6,408 m²/hab. de parques, jardines y espacios libres, valor superior a los 5 m²/hab. que establece la norma.

ANEXO II DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido

- Antecedentes y marco legal
- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	22/02/2018
ID. FIRMA	640xu868PFIRMABqbmVZ+3uzTSlj7Z	PÁGINA	24/24